

FONDO DE EMPLEADOS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

La Junta Directiva en uso de sus facultades que le confieren los estatutos y en especial el art. 79 numeral 5, 6,

Y CONSIDERANDO

Que el principio de los Fondos de Empleados de se inspiro fundamentalmente en el sistema de solidaridad humana.

Que tanto las Leyes Colombianas sobre fondos de Empleados, como la ley vigente que rigen a estos, determinan un porcentaje mínimo tomado de los excedentes para la formación del Fondo de Solidaridad.

ACUERDA:

ARTICULO 1° OBJETIVOS: El Fondo de Solidaridad tiene como fin auxiliar a los asociados y familiares que dependan de él en casos de verdadera y comprobada calamidad, en las modalidades y conforme lo establece el presente reglamento, el cual tiene como finalidad principal:

Auxiliar a los familiares del asociado en caso del fallecimiento del asociado.

Auxiliar al asociado en casos de fallecimiento de un familiar (cónyuge, compañero(a) permanente, padres e hijos)

Auxiliar al asociado en caso de calamidad doméstica o suceso calamitoso. Entiéndase por calamidad o suceso calamitosos aquel percance o infortunio de ocurrencia intempestiva, no causada intencionalmente por el asociado que de afectación de la salud o la integridad personal o de patrimonio económico del asociado o de su núcleo familiar dependiente. Hecho grave es aquello que no está contemplado en la definición anterior, pero que afecta la salud del asociado con consecuencia económicas por erogaciones o disminución de sus ingresos.

ARTICULO 2° CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD: EL Comité de solidaridad estará integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Junta Directiva así:

Un miembro de la Junta Directiva, quien será su Coordinador, el Gerente quien será el secretario y dos asociados que tengan conocimiento y compromiso con el Fondo de Empleados.

ARTICULO 3° PERIODO: Los miembros del Comité de Solidaridad, serán elegidos por el mismo periodo para el cual sea elegida la Junta Directiva y podrán ser removidos total o parcialmente.

ARTICULO 4° REUNIONES: El Comité de Solidaridad se reunirá por lo menos una vez al mes, o cuando lo convoque el presidente de la Junta directiva, o cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO 5° FUNCIONES: Son funciones del Comité de Solidaridad:

1. Evaluar las soluciones y verificar los documentos de comprobación presentados.
2. Aprobar los auxilios y su cuantía mediante acta debidamente refrendada
3. Informar a la Junta Directiva, las irregularidades observadas o comprobadas en los trámites de solicitud por parte de los asociados.
4. Controlar los recursos asignados al Fondo de Solidaridad y presentar recomendaciones a la Junta Directiva.
5. Evaluar las diferentes calamidades familiares producidas por hechos naturales o especiales, que permitan el reconocimiento de un auxilio de solidaridad, por parte Fondo de Empleados de la Defensoría del Pueblo.
6. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento
7. Las demás que le asigne la Junta Directiva, los Estatutos y Reglamentos.

ARTICULO 6° RECURSOS: El Fondo de Solidaridad, estará conformado por los siguientes recursos:

1. El diez por ciento (10%) como mínimo del Fondo social Para Otros Fines que apruebe la Asamblea anual del Fondo de Empleados de la Defensoría del Pueblo, o el porcentaje que determinen los estatutos.
2. Las cuantías que determine la Asamblea General.
3. Los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueron reclamados por los asociados.
4. Los que reciba a titulo de donaciones o herencias, de personas naturales o jurídicas, con destinación específica al Fondo de Solidaridad.
5. Los demás recursos que considere la Junta Directiva.

ARTICULO 7° BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios del Fondo de Solidaridad:

El asociado, la esposa(o) o compañera(o) permanente, hijos legítimos y extramatrimoniales de asociado y los padres de este.

ARTICULO 8° CLASE DE SOLIDARIDAD: El Fondo de Solidaridad reconocerá auxilio a los asociados por los siguientes conceptos:

Por Incapacidad:

- Incapacidad medica causada por enfermedad general o accidente, superior o igual a 4 días
- Se podrá conceder este auxilio hasta uno (1) S.M.M.L.V. en el año
El valor por día de la incapacidad será el 2% del S.M.M.L.V.
- En el caso de accidente de trabajo, se reconocerá el 30% de los gastos médicos generados no cubiertos por la ARL hasta la suma \$100.000.
- Como requisito debe presentar incapacidad medica la cual debe ser avalada por la oficina de talento humano

Por Fallecimiento del asociado

- Se podrá conceder este auxilio hasta dos (2) S.M.M.L.V.
- Como requisito debe presentar acta de defunción los beneficiarios inscritos en la afiliación o la actualización de datos.

Por Fallecimiento del beneficiario

- Se podrá conceder este auxilio hasta uno (1) S.M.M.L.V.
- Los beneficiarios deben estar inscritos en la afiliación o la actualización de datos.
- Como requisito debe presentar acta de defunción, cédula de ciudadanía, registro civil de nacimiento del asociado.

Por Calamidad

- Este auxilio será por daño o destrucción de la vivienda del asociado siempre y cuando sea su lugar de habitación permanente.
- Se podrá conceder este auxilio hasta medio (1/2) S.M.M.L.V.
- Como requisito debe presentar certificado de libertad y concepto técnico del siniestro

ARTICULO 9° CONTROL DE AUXILIO: La Junta Directiva por intermedio del Gerente tendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si se llegare a comprobar fraude en el otorgamiento de los mismos, el asociado infractor, reintegrará el dinero del auxilio y se hará acreedor a las sanciones establecidas en los estatutos.

ARTICULO 10° OTORGAMIENTO DE LOS AUXILIOS: Los auxilios se otorgarán de acuerdo con el orden cronológico de radicación en la oficina del Fondo de Empleados y hasta el agotamiento del presupuesto establecido por la Asamblea General. La Junta Directiva asignará de acuerdo a su presupuesto una nueva partida para atender los auxilios

Parágrafo: El Fondo de Empleados de la Defensoría del Pueblo hará los respectivos desembolsos siempre y cuando el asociado se encuentre al día en sus obligaciones.

Los asociados tendrán derecho a estos auxilios a partir del 3º mes de afiliado.

ARTICULO 11° PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS AUXILIOS: El asociado tendrá un plazo máximo de:

Para los auxilios de incapacidad, el asociado tendrá cinco (5) días hábiles a partir de la culminación de la incapacidad para solicitarlo.

Para los auxilios funerarios, el asociado tendrá treinta (30) días hábiles de haber ocurrido el fallecimiento del ser querido para solicitarlo.

Parágrafo: Una vez culminados estos plazos prescribe por parte del Fondo de Empleados de la Defensoría del Pueblo, toda obligación para con el asociado.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y/o modificación.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de julio de 2021 y modificado en reunión Ordinaria de Junta Directiva acta no. 555

CLAUDIA YOMARA MODERA ARDILA
Presidente

JEANETH ALGARRA
Secretaria